



VALENCIA RANGEL
& ASOCIADOS

Abril 29 / 2022
CDMX

ALIMENTOS RETROACTIVOS

Licenciada: Elizabeth González Flores

Los alimentos son de primera necesidad y es un hecho que, para la subsistencia y desarrollo de un menor, es necesario realizar gastos que permitan satisfacer necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda, educación, esparcimiento, entre otras.

La obligación de proporcionar alimentos a un menor corresponde a sus progenitores, ante la imposibilidad de allegarse de estos por sí mismo; sin embargo, en muchas ocasiones solo un progenitor es quien asume la responsabilidad y se hace cargo de su crianza y cuidado ante el incumplimiento o abandono del otro.

En esta tesitura, el progenitor que satisface los gastos de alimentación a falta de cumplimiento del otro, le asiste el derecho de reclamar vía judicial el pago de alimentos retroactivos a favor del menor, independientemente de que haya o no estado en la posibilidad de cubrir las necesidades alimentarias por sus propios medios o mediante la adquisición de deudas, debido a que los alimentos surgen con motivo de la paternidad o maternidad, y por consiguiente ambos padres deben cumplir con la obligación a su cargo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho del menor de edad, de recibir alimentos por parte de sus padres, surge a partir del nacimiento; en consecuencia, cuando uno de los progenitores deja de cumplir con esta obligación o nunca ha cumplido con la misma, es posible retrotraer la obligación al momento del nacimiento del menor o a partir del incumplimiento.

Por lo anterior, al demandarse el pago de una pensión alimenticia a favor de un menor de edad, también es factible reclamarse el pago retroactivo de los alimentos que el progenitor ha omitido proporcionar.

Actualmente existen criterios que permiten solicitar el pago de alimentos retroactivos, sin que sea necesario demostrar que se contrajeron deudas para satisfacer alimentos del menor o la forma detallada en qué se utilizaron; y cuáles eran las necesidades del menor. No obstante, es necesario poner a disposición del juzgador elementos de prueba como: comprobantes de pago de comida, vestimenta, educación, de gastos médicos, entre otros; así como informar los hechos que dan lugar a la reclamación, y que, al analizarse, se acredite tener el derecho a reclamarlos, con el fin de contar con los elementos para determinar una pensión alimenticia a favor del menor acorde a sus necesidades, y el pago retroactivo de alimentos.



VALENCIA RANGEL
& ASOCIADOS

El interés superior del menor se encuentra protegido por la Constitución, al establecer el derecho de los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento para su desarrollo integral, por lo cual, los criterios que la Corte ha emitido son tendientes a velar por la protección de los derechos del menor con independencia de los intereses de los progenitores.

¡Brindemos a nuestros menores una infancia feliz!

*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.